UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO

“INCREMENTAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA UN ARTÍCULO QUE EXIJA AL ALIMENTARIO RENDICIÓN DE CUENTAS POR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS CONGRUOS”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA:

Betty Vanessa Villalta Quezada

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg. Sc.

LOJA – ECUADOR

2016

CERTIFICACIÓN

Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de tesis titulado, **"INCREMENTAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA UN ARTÍCULO QUE EXIJA AL ALIMENTARIO RENDICIÓN DE CUENTAS POR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS CONGRUOS"**, realizado por la Srta.: BETTY VANESSA VILLALTA QUEZADA, previo a optar el título de Abogada, ha sido dirigido y revisado durante su desarrollo bajo mi dirección, el mismo que cumple con los requerimientos establecidos por la Universidad Nacional de Loja, por lo cual autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

Loja, Enero de 2016

f.)……

Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Betty Vanessa Villalta Quezada declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Tesis en el Repositorio Institucional -Biblioteca Virtual.

Autora: Betty Vanessa Villalta Quezada

Firma: _____

Cédula: 0704988682

Fecha: Loja, Enero del 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Betty Vanessa Villalta Quezada, declaro ser autora de la tesis titulada: **"INCREMENTAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA UN ARTÍCULO QUE EXIJA AL ALIMENTARIO RENDICIÓN DE CUENTAS POR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS CONGRUOS"** Como requisito para optar el Grado de: Abogada, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 11 días del mes de Enero del dos mil dieciséis, firma la Autora:

Firma: .....
Autor: Betty Vanessa Villalta Quezada
Cédula: 0704988682
Dirección: Cantón Las Lajas, Parroquia La Victoria Calles: Los Ríos y Arenillas
Correo Electrónico: vane_mar27@hotmail.com
Teléfono: 0984149823

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Marcelo Costa Cevallos Mg. Sc.

Tribunal de Grado:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc.	PRESIDENTE
Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc.	VOCAL
Dr. Felipe Neptalí Solano Mg. Sc.	VOCAL

DEDICATORIA

El momento en que el ser humano culmina una meta, es cuando se detiene a hacer un recuento de todas las ayudas recibidas, de las voces de aliento, de las expresiones de amor y comprensión; es por eso que dedico éste triunfo estudiantil, en primer lugar a Dios por guiar mis pasos y ayudarme a superar los obstáculos que se me presentaron a lo largo del camino, a mis queridos padres, quienes con su infinita devoción me brindaron su apoyo sin escatimar sacrificio alguno, a mi hermana Mercy, porque has dejado sola en el camino hasta aquí recorrido; especialmente a mi pequeño hijo Luis Andrés, mi compañero de aventuras, quien a tenido que sacrificarse junto a mi para yo cumplir con esta meta, te amo sin medida hijo mío.

Betty Vanessa

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Loja, por haberme permitido realizar mis estudios en esta prestigiosa institución, por haber logrado en mí su visión y misión; Y haberme orientado cultural y académicamente.

De manera especial a mis profesores, quienes que con su gran sabiduría lograron impulsarme hasta el final de mis estudios, y; quienes no tan solo cumplieron con el papel de educadores sino que también se convirtieron en grandes amigos y ejemplos de progreso.

Finalmente quiero agradecer a mi familia, quienes, siempre han compartido mis sueños y por quienes no he dejado de luchar en ningún momento, a mis padres, hermanos, hermana y mis pequeños sobrinos que siempre están conmigo regalándome alegrías.

A mi hijo mi fuente de inspiración, por recordarme lo que soy y lo que quiero ser, con la ayuda de Jehová Dios tendremos muchos triunfos mas.

Y en fin a todos y cada una de las personas que de una manera directa o indirecta me apoyaron para culminar este trabajo.

Betty Vanessa

1. TITULO

“INCREMENTAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA UN ARTÍCULO QUE EXIJA AL ALIMENTARIO RENDICIÓN DE CUENTAS POR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS CONGRUOS”

2. RESUMEN

La responsabilidad del Estado, de la familia y de la sociedad en el desarrollo integral de los niños y niñas, así como en la prevalencia de sus derechos, deriva que se apliquen acciones coordinadas y efectivas, para su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración, despliegue de su intelecto, capacidades, potencialidades y aspiraciones, todo esto en un entorna familiar, escolar, social, comunitario de efectividad y seguridad, que les permita satisfacer sus necesidades.

Por otro lado, los niños, niñas y adolescentes, entre sus principales derechos sobresales el de alimentarse, que jurídicamente se definen como las prestaciones de orden económico, a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de quienes tengan relación familiar directa e indirecta y estén imposibilitadas para procurarse subsistencia por su cuenta.

Es así que, tanto los alimentos congruos como los necesarios, según lo manda el Art. 358 del código civil, no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, o para sustentar la vida.

Por cuanto la presente investigación describe detalladamente los fundamentos sociales y jurídicos pertinentes que obligue al alimentario la

rendición de cuentas, específicamente las de alimentos congruos, ya que las de tipo necesaria, en la mayoría de los casos son mínimas, calculadas en base a la tabla de pensiones alimenticias (que varía a partir de los 92.48 dólares en adelante). Y además en la legislación nacional, no existe art. alguno que obligue al administrador o administradora (preferentemente) la rendición de cuentas del dinero por concepto de pensiones alimenticias.

Para el desarrollo de la investigación se recurrió a fuentes legales como: la Constitución, el Código Civil, de Procedimiento Civil y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

ABSTRACT

The responsibility of the state, family and society in the full development of children, as well as the prevalence of their rights, follows that coordinated and effective actions are implemented, for their integral development, understood as a process of growth , maturation, unfolding of his intellect, abilities, potential and aspirations, all in a family, school, social, community safety and effectiveness narrows, allowing them to meet their needs.

Moreover, children and adolescents, its main excel feeding the rights that legally defined as benefits of an economic nature, which are required by law certain economically trained, benefiting those who have family relationship direct and indirect, are unable to procure subsistence for themselves.

Thus, both food congruous as necessary, as mandated by Art. 358 of the civil code, are due only in part to the livelihoods of the food will not reach to survive in a corresponding way into position social, or to sustain life.

Because the present study describes in detail the relevant social and legal bases requiring the food accountability, specifically those of congruous food, as the type required in most cases are minimal, calculated based on the table alimony (ranging from 92.48 dollars on). And in national

legislation, there is no art. to oblige the administrator or manager (preferably) the accountability of money by way of alimony.

Development of research legal sources were used as the Constitution, the Civil Code, Civil Procedure and the Code for Children and Adolescents.

3. INTRODUCCIÓN

La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y lograr su desarrollo integral, es una temática actual muy importante, que ha generado el desarrollo de una visión humanista, de los profesionales del derecho, partiendo del propósito de satisfacer las necesidades básicas de los seres humanos y en especial de los grupos vulnerables que habitan en la sociedad.

Actualmente en el nuestro país, es elevado el número de juicios de alimentos básicos que se presenta a diario en las Unidades Judiciales, y va en aumento los de tipo congruos, sin embargo los dineros que son demitidos por los demandados sobre todo de alimentos congruos (que representa cantidades suficientes para vivir acorde a su condición social) se considera que no son utilizados directamente en cubrir necesidades de los niños, niñas y adolescentes, omitiendo lo que manda la legislación Nacional respecto a los derechos, garantías, deberes, y responsabilidades para con los niños, niñas y adolescentes.

El Código de la Niñez y Adolescencia y los derechos que consagra son de carácter especial y prevalecen ante otros cuerpos legales, debido a la naturaleza de sus normas y los sujetos protegidos como son los niños, niñas y adolescentes, que son protegidos incluso desde su concepción, hasta alcanzar un desarrollo físico e intelectual que le permita

desenvolverse en la vida, todo esto desde la protección integral y atención al principio del interés superior del niño.

De aquí, el Código Civil en su Art. 351 define a los alimentos Congruos como: los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social; razón que justifica la necesidad de incrementar un artículo que exija al alimentario rendición de cuentas por la pensión de alimentos congruos.

Para una mejor comprensión de la investigación, se inicia con la revisión de la literatura, que se subdivide en marco conceptual, doctrinario y jurídico; describiendo el derecho a los alimentos, historia, conceptos y definiciones, su naturaleza jurídica, fuentes y características.

Seguido a esto se determina los métodos y técnicas utilizados para desarrollar la investigación, luego los resultados de la investigación de campo, con su respectivo análisis cuanti-cualitativo. Además se verifica los objetivos, contrasta la hipótesis y se expresa los fundamentos jurídicos del proyecto de reforma, para llegar a las conclusiones y recomendaciones. Finaliza con la propuesta de la reforma de Ley, bibliografía utilizada y los respectivos anexos derivados de la investigación.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Derecho de Alimentos

4.1.1.1 Breves antecedentes históricos

Antes de establecer el origen del Derecho de Alimentos, conozcamos algunas precisiones sobre la Familia, con relación al Derecho de Alimentos y sus características en el Derecho Romano.

Lo más característico de la Familia romana es el sometimiento de todos sus miembros a la patria potestad del pater-familia. Como ha señalado la doctrina, La patria potestad era el conjunto de derechos plenos que ejercía el Padre de familia, quien era el representante de todos sus miembros y quien además les debía protección y manutención.

Con esta concepción de la autoridad del pater-familias, entendemos que la protección a la familia y todos sus miembros no fuera tan intensa, como en nuestros días, con la siguiente recopilación de información deseo aclarar las diferentes fuentes históricas del Derecho de Alimentos, las cuales me permito exponer.

En la Legislación Oriental en el Código de Manú de hace más de tres mil años, contenía preceptos que hacen presumir la existencia del Derecho de Alimentos, contenían regulaciones legales en su Libro Tercero titulado "Del Matrimonio y Deberes del Jefe de Familia", con disposiciones que establecían que el jefe de familia tenía que sostener y alimentar a quienes conformaban el núcleo familiar.

Los Griegos impusieron la obligación del padre con relación a sus hijos y la de estos hacia aquél, como también se reglamentó la facultad de la viuda o divorciada para reclamar alimentos.

> "La existencia de un Rescripto de Antonino Pío (138-161), en el que se obliga a los parientes a darse alimentos recíprocamente, esta obligación comprendía a los consanguíneos legítimos en línea recta ascendente o descendente, la obligación no se hace extensiva a los cónyuges"[1]. (Gutiérrez, 2002, pág. 3 y 4)

> "El Rescripto como los edictos y decretos es una de las fuentes del derecho romano, de las denominadas *constitutiones principum*. Coinciden los romanistas en calificar el rescripto como la respuesta por escrito y para un caso concreto que daba el emperador a una consulta, exposición o petición solicitada por un magistrado o un ciudadano"[2] (Nicoletti, 1957)

En el Derecho Romano la obligación de reclamar alimentos no era igual para los hijos ilegítimos y los hijos legítimos, donde el hijo legítimo podía reclamar alimentos primero al padre y sólo subsidiariamente a la madre, los hijos ilegítimos sólo a la madre y los ascendientes maternos. Es así

[1] GUTIÉRREZ, Berlinches Álvaro: Evolución Histórica de la Tutela Jurisdiccional del Derecho de Alimentos – 2002.
[2] NICOLETTI, Adele: Constituciones Principum – 1957.

que en este periodo el Derecho de Alimentos entre hermanos sólo se podía dar cuando se justificaba la capacidad y necesidad respectivamente.

En el Derecho Español, se reglamentó el procedimiento de la obligación alimenticia, esto sucedió después de la Ley dictada por Alfonso el Sabio, donde en la segunda Partida se determinó los Alimentos, donde se entendía que una persona da a otra para su manutención y subsistencia.

En el Ecuador se establece el Derecho de Alimentos en el Código Civil, el mismo que por mucho tiempo no introdujo cambios fundamentales en materia alimenticia, pero debe de destacarse que de entre las reformas más notorias está la de 1956 en la que se suprimió las asignaciones forzosas de Alimentos a los herederos, quienes ya no quedaban obligados al pago.

El Código de Menores en el Ecuador se promulga en el gobierno del General Enríquez Gallo, se lo publica en le R.O. Nº. 107 y 108 del 10 y 11 de Abril de 1939 con ciertas reformas. El Reglamento de dicho Código se publica en el R.O. Nº. 711 de 7 de junio de 1995.

Finalmente llegamos al actual Código de la Niñez y Adolescencia en que establece el Derecho de Alimentos, que fue publicado en el Registro Oficial Nº 737 de 3 de enero del 2003 y entro en vigencia el 3 de julio del

2003, estableciendo un hito histórico con la declaración de paternidad a través del reconocimiento de la prueba de ADN o simplemente con la negativa de realizarse el examen, el Juez manda a inscribir en el registro civil al menor con sus respectivos nombres y apellidos.

4.1.1.2 Conceptos y definiciones del Derecho de Alimentos

La palabra Alimento proviene del latín “ALIMENTUM” que deriva del verbo ALIMENTAR, la solidaridad humana impone el deber moral de ayudar a quien sufre necesidades; deber tanto mayor si el necesitado es un pariente próximo, la concepción cristiana de la vida, que el padre pase miseria a la vista del hijo rico o que padezca la esposa y los hijos separados del marido y padre opulento, por lo que es uno de los derechos más importantes que provienen de las relaciones de familia.

El Dr. Luís Muños en su obra Derecho Civil Mexicano, lo define: “Las asistencias que se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, habitación y recuperación de salud con alimentos”[3] (Muñoz, 2012)

Es decir, se entiende como la prestación que determinadas personas, ecónomamente posibilitadas hacen a las personas con economía inestable o baja, para que con esto puedan solventar sus necesidades principales como alimentos, medicina y vestuario.

[3]Muñoz, Luís: Derecho Civil Mexicano - 2012

Según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas se entiende por Alimentos: "Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es para comida, bebida, vestido, habitación, recuperación de salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentante es menor de edad"[4] (Cabanellas, 2009)

Esto se entiende, como la obligación legal que asiste para algunas personas el prestar los recursos necesarios que permitan la conservación de la vida.

El Tratadista Víctor Hugo Bayas manifiesta: "La palabra alimentos tiene en derecho un sentido técnico, pues comprende no sólo la nutrición, sino todo lo necesario para la vida, como el vestido y la habitación, debiendo agregarse los gastos accidentales, que son los de enfermedad"[5] (Bayas, 1963)

Por alimentos se entiende todos aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del individuo que goce de este derecho, en lo moral, social y físico.

4.1.1.3 Relación obligatoria alimenticia

Obligación Alimenticia es la establecida y concreta, bien sea por acuerdo de la partes o por la Resolución dictada por el Juez. Francisco Puig Peña los define como: "deuda alimentaría familiar, la prestación que determinadas personas, económicamente posibilitada han de hacer a

[4]CABANELLAS de Torres Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual - 2009
[5] BAYAS Víctor Hugo: Alimentos Necesarios para un Hijo Ilegítimo - 1963

algunos de sus parientes pobres, para que con ella puedan sobrevivir a las necesidades más importantes de la existencia".

Según el Tratadista Guillermo Borda se entiende por Obligación Alimenticia: "La obligación legal impuesta al pariente de ayudar al necesitado, a esta ayuda se la conoce como alimentos"[6] (Borda, 1977)

Los alimentos son la expresión jurídica de un deber moral; la obligación de ayudar al prójimo, que es más acuciante cuando se trata de personas íntimamente vinculadas por los lazos de parentesco, o a quienes se debe una especial gratitud, el Derecho generalmente concreta en términos positivos los deberes que en forma más abstracta impone la virtud de la justicia, pero en este caso más bien, consagra una obligación de caridad.

4.1.1.4 Naturaleza jurídica del Derecho de Alimentos

La naturaleza jurídica del derecho de alimentos proviene de una obligación moral y ética, en donde se pone de manifiesto los valores de solidaridad y fraternidad, con los parientes que en su momento fueron quienes a través de su cuidado y protección proporcionaron una vida digna.

Cabrera, sintetiza este concepto así: "Los Alimentos son la expresión jurídica de un deber moral, la obligación de ayudar al prójimo, que es más acuciante cuando se trata de personas íntimamente

[6] BORDA Guillermo: Tratado de Derecho Civil, La Familia - 1977

vinculadas por los lazos del parentesco, o, a quienes se debe una especial gratitud."[7] (Cabrera, 2006, pág. 14)

Con lo manifestado podemos deducir, que los vínculos de sangre son necesarios, más no determinante en la naturaleza u origen de la obligación alimenticia y en la correspondiente fijación provisional de pensión de alimentos en juicio, donde la paternidad no está demostrada legalmente las circunstancias de necesidad de ayuda es prioritaria a los hijos reconocidos o no, mientras se tramite el juicio de alimentos.

La obligación de aportar para el mantenimiento, dirección del hogar, cuidado, crianza de los hijos e hijas comunes es responsabilidad del padre y la madre (Art. 100 C.N.A.) y Art 83 Nº 16 de la Constitución de la República del Ecuador, con esta premisa el derecho a percibir alimentos de los niños, niñas, adolescentes, de los mayores hasta los 21 años de edad que se encuentren cursando estudios superiores y personas de cualquier edad con algún tipo de discapacidad, que por razones propias de su edad o condiciones físicas, no pueden mantenerse por sí mismos, ni proporcionarse todo lo necesario para alcanzar una buena alimentación, salud y educación, el Estado la Sociedad y la Familia son responsables del su cuidado y protección.

[7] CABRERA Vélez Juan Pablo: Alimentos, Legislación, Doctrina y Práctica - 2006

4.1.1.5 Fuentes del Derecho de Alimentos

La obligación de dar alimentos se pude originar en actos voluntarios como los contratos o disposiciones testamentarías, también el matrimonio, el parentesco o bien directamente de las disposiciones legales que consagran principios de justicia, por lo que existen los alimentos voluntarios y los alimentos legales, igualmente de la Ley, este derecho de alimentos para algunos autores puede tan bien provenir de un hecho ilícito, como en el caso de que falleciera el alimentante por consecuencia de un hecho ilícito, el alimentario queda desprotegido por lo que puede ejercer el derecho de alimentos.

Un aspecto muy importante al que me voy a referir, es sin duda a las fuentes del Derecho de Alimentos, porque al precisar el origen de la obligación alimenticia, podemos diferenciar su naturaleza y división.

Recogiendo el pensamiento del Dr. Larrea que menciona en su obra, MANUAL DE DERECHO CIVIL, "La obligación de dar alimentos puede originase de actos voluntarios, como los contratos o disposiciones testamentarias, o bien deriva de disposiciones legales que consagran principios de justicia, caridad o simple equidad natural. La primera gran división de alimentos resulta así, de los Voluntarios y los debidos por ley, o legales"[8] (Larrea, 2003)

Ya en el aspecto más inmediato, se puede concluir que las fuentes del derecho de alimentos en nuestra legislación positiva son: El Matrimonio, El Parentesco, Las Donaciones Cuantiosas, Las Herencias Abiertas en el

[8] LARREA Holguin Juan: Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador - 2003

caso de la extinguida muerte civil, El Contrato de Testamento y La Espontánea Voluntad.

4.1.1.6 Características del Derecho de Alimentos

Las características son diversas, pero para determinar su alcance las analizaremos a través del pensamiento de dos grandes tratadistas como José Arias y Fernando Fueyo, que manifiestan:

> "La obligación de prestar alimentos tiene tres características fundamentales: es recíproca, personalísima y de orden público razón por la cual se les considera fuera del comercio. Además no es acumulable, está sujeta a un orden, es divisible y no solidaria. Por ser personalísima: no puede ser compensada, ni transferida, ni afectada a favor de tercero, ni embargada."[9] (Fueyo, 2004, pág. 557)

Además existen características especiales de este derecho, entre las que puedo nombrar las siguientes:

1. No hay prisión por deudas, excepto para el pago de alimentos Art. 141. Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 66, #29 Constitución de la República del Ecuador.

2. No hay abandono de causa, Art. 381. Código de Procedimiento Civil.

3. No hay desistimiento, Art. 242. Código de la Niñez y Adolescencia.

[9] FUEYO Fernando: Obligaciones Civiles - 2004

4. No hay cosa juzgada, por lo tato de acuerdo a las circunstancias de tiempo y condiciones personales de actor y demandado pueden revisarse y modificarse, Art. 138 Código de la Niñez y Adolescencia.

5. No existe reconvención, Art. 292. Código de la Niñez y Adolescencia.

6. No se acumulan las acciones, Art. 292. Código de la Niñez y Adolescencia.

7. Los alimentos constituyen Crédito Privilegiado, Art. 146. Código de la Niñez y Adolescencia.

8. Las resoluciones sobre el pago de alimentos son retroactivas. Art. 133. Código de la Niñez y Adolescencia.

9. El actor escoge el juez competente para demandar alimentos Art. 266 Código de la Niñez y Adolescencia.

10. Es factible demandar alimentos al padre que vive bajo el mismo techo Art. 130 Código de la Niñez y Adolescencia.

4.1.2 Obligación alimenticia

4.1.2.1 Clasificación de los alimentos

Una vez analizadas las diferentes fuentes del derecho de alimentos, se puede establecer su división, los mismos que puede originarse de actos

voluntarios como los contratos, disposiciones testamentarias o bien derivar directamente de disposiciones legales.

Desde esta óptica se fundamenta la primera gran división de los alimentos, en Legales o derivados de la Ley y Voluntarios.

4.1.2.1.1 Alimentos Legales

La obligación de proporcionar alimentos está establecida en la ley y por ende solo los nombrados en ella son los únicos que tienen derecho a pedirlos y a recibirlos, bien por un vínculo de sangre, afinidad o simple reciprocidad ante quien los necesite o los pueda dar.

Para apoyo de mi análisis cito al Dr. Juan Larrea H. quien manifiesta lo siguiente. "Hay que concluir que es unas veces la justicia, otras la caridad, son las que imponen el deber alimenticio en un orden razonable que comienza por los más íntimos y se extiende hasta otras personas, aunque no sean parientes, a quienes la equidad hace también acreedoras de estos auxilios"[10] (Larrea, 2003)

Es preciso determinar que está es una opinión valida, pero que sintetiza el derecho de alimentos establecido en el Código Civil, que regula actualmente los alimentos que tienen derecho recíprocamente los parientes, mayores de dieciocho años de edad adultos entre sí.

Los alimentos Legales se dividen en:

[10] LARREA Holguin Juan: Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador - 2003

a) Alimentos Congruos

Que son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición socia; para fijar los alimentos congruos, se debe de analizar primero la posición social en que vive el alimentado, para luego establecer el monto que le permitirá vivir modestamente, por esta razón puedo manifestar que los alimentos congruos proporcionan una mejor protección frente a los necesarios, porque tienden a cubrir más las necesidades de los beneficiarios, además se establece su cuantía de manera subjetiva, pero no desproporcionada a las posibilidades del padre, ya que la ley los limita a satisfacer las necesidades del beneficiario "modestamente" respecto de su posición social.

Con acierto afirma Luis F. Borja "Así los alimentos congruos como los necesarios son esencialmente variables según las circunstancias de cada persona; y el juez atiende a todas ellas al determinarlos"[11]. (Borja, 1995)

b) Alimentos Necesarios

Son los que basta para sustentar la vida, estos se determinan de manera objetiva, estudiando las necesidades básicas de los alimentados no su posición social, haciendo que varié su cuantía las diferentes circunstancias de la vida, por ejemplo: la edad, la buena o mala salud, las variaciones por el costo de la vida, canasta básica dependiendo de los lugares y el tiempo en que se requiera.

[11] BORJA Luis Felipe: Estudios sobre el Código Civil Chileno- 1995

4.1.2.1.2 Alimentos Voluntarios

Esta clase de alimentos se rigen por la voluntad de la persona que los da y su origen es la capacidad de las personas de disponer libremente de lo suyo en vida o por testamento. Los alimentos voluntarios tienen como regla principal que debe prevalecer la voluntad de quien o quienes los proporcionan, las normas que libremente se fijen son las que regulan este derecho y no se aplican las normas propias de los alimentos legales sino por falta de estas regulaciones, los mismos que se pueden establecer de dos formas, la primera por contrato que vendría a ser una donación o disposición testamentaria que contengan la obligación de pagar cierta cantidad de dinero a una por concepto de alimentos.

4.1.2.2 Condiciones que deben concurrir para determinar el monto de la pensión alimenticia.

Las condiciones tanto para determinar la forma y el monto, pueden variar por muchas circunstancias de la vida, por eso no es conveniente tener una cantidad fija de dinero, ni una forma expresa de proporcionarlas.

"La obligación alimentaria se actualiza sobre la base de la necesidad del pariente que solicita los alimentos y también en función de las posibilidades económicas, o "pudiencia", del pariente que debe

satisfacerla, ya que los alimentos no podrían exigirse, en desmedro de las propias necesidades del demandado. [12]

4.1.2.2.1 Necesidad del alimentado

Para establecer las necesidades del beneficiario, para mi parecer se debe de hacer un estudio a través de un trabajador social, quien deberá demostrar la posición social del niño y la familia en caso de alimentos congruos y tratándose de los alimentos necesarios se las puede probar a través de facturas de compra de comida, vestuario, recetas médicas, estudio, vivienda, para establecer los alimentos, pero existen gastos que son comunes para todos los seres humanos para poder vivir y sobrevivir los mismos que no necesitan ser probados.

El Dr. Rodrigo Saltos lo define así: "En sentido literal no es necesario probar las necesidades básicas de un ser humano, porque desde su nacimiento hasta que cumple la mayoría de edad sus necesidades naturales como alimentarse diariamente, curarse cuando está enfermo, que debe estudiar, que debe vestirse, etc; es decir, sus necesidades básicas, no son sujetos de prueba, son obvios". [13]

Por tales motivos las necesidades del alimentado pueden variar y repercutir en el monto de la pensión alimenticia.

---

[12] Gustavo a. Bossert. Manual de Derecho de Familia. Pag. 73.
[13] Dr. Rodrigo Saltos "El Derecho Especial de Menores y el Código de la Niñez y Adolescencia". Pag. 130

4.1.2.2.2 Capacidad del obligado

La capacidad de los obligados refiriéndose en primer lugar al padre o la madre y en segundo lugar a los familiares contemplados en el Art. 129 Del Código de la Niñez y Adolescencia, los mismos que tienen la obligación de sustentar las necesidades de su descendencia, a través de una pensión económica alimenticia que será determinada de acuerdo a su capacidad económica teniendo como referencia, el sueldo o salario que percibe sus bonificaciones, capitales y bienes que posea.

Al respecto el pensamiento del Dr. Rodrigo Saltos Espinoza, indica: "Debemos entender que no es otra cosa que la capacidad económica del padre o madre. Muchos alimentantes renuncian a sus cargos o empleos, se deshacen de bienes, ponen a nombre de terceros sus bienes con el propósito de aparecer que no son propietarios de bien patrimonial alguno y por lo mismo no deben pasar alimentos, o deben pagar irrisorias cantidades esta argucia no sirve de nada porque el Código Niñez Y Adolescencia impone la obligación, trabaje o no, tenga o no recursos económicos debido a que está en juego la supervivencia del menor; el juez debe tomar muy en cuenta la fecha de presentación de la demanda y la fecha en que el demandado va desprendiéndose de sus bienes, asunto que no es un atenuante si no un agravante para la fijación de la pensión de alimentos". [14]

Cabe preguntarse si para apreciar la posibilidad económica del obligado se ha de considerar solamente sus rentas, sus ingresos periódicos, o si es preciso tomar en cuenta también el capital.

Algunos autores como Fueyo contestan que "Solamente se calcularán las rentas del deudor de alimentos, y solo por excepción el capital, no siendo posible obligarle a sacrificar el capital sino en medida

[14] Saltos, Rodrigo "El Derecho Especial de Menores y Código de la Niñez y Adolescencia" Pag. 131

muy prudente y siempre que se trate de alimentarios de gran proximidad, como son el cónyuge y los hijos".[15]

Es justo por otra parte que la pensión alimenticia que se fije esté limitada a satisfacer las necesidades básicas, sin desmedro de los bienes del demandado lo cual lo pudiera llevar a la indigencia.

No existe una Ley, ni una norma que fije una proporción matemática para determinar el monto de la pensión alimenticia.

Sin embargo nuestra jurisprudencia ha podido dictaminar un porcentaje adecuado; "El cual no podrá señalarse por más de la tercera parte del sueldo del alimentante como pensión provisional". [16]

[15] Cabrera Juan, Alimentos Legislación Doctrina y Práctica, (Fueyo Fernando, Cit, Tomo III, p. 576).
[16] Alimentos Legislación Doctrina y Practica, Cabrera Juan, Pag.28 (Gaceta Judicial,132,5 serie).

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia

Es de importancia el considerar, que la familia desde el punto de vista etimológico, proviene del término famulus, que quiere decir esclavo doméstico, por lo que es oportuno el que inicie refiriéndome a algunas definiciones del término o palabra familia.

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el término familia comprende al "Grupo de familias emparentadas entre sí que viven juntas, bajo la autoridad de una de ellas. Conjunto de todas las personas unidas por parentesco de sangre o político, tanto vivas como ya muertas"[17]

La estructura y el papel de la familia, varían según la sociedad, es así que hoy en la actualidad es de connotación evidente que vivimos en una familia nuclear, es decir dos adultos con sus hijos, y que es la unidad principal de las sociedades más avanzadas, es claro entonces que la familia constituye una asociación de personas que está integrada por individuos de distinto sexo, sus hijos que viven en una morada común bajo la autoridad de sus padres, ese es el modelo que prevalece en nuestra sociedad ecuatoriana.

[17] DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Edit. Castell, Madrid, 1999, Pág. 36.

La responsabilidad compartida o tripartita de generar un ambiente en donde el niño, niña y adolescente, logre alcanzar el pleno desarrollo físico, intelectual y emocional, satisfaciendo sus necesidades básicas, tales como la alimentación, vestuario, educación, vivienda, salud, descanso y recreación, para hacer prevalecer el derecho de supervivencia y el principio de Interés Superior del Niño, recaen directamente en estos garantes del desarrollo integral de los niños niñas y adolescentes.

Además el Art. 3, 4, y 5 de la Convención de los Derechos del Niño, consagra el principio de corresponsabilidad tripartita entre el Estado, la Sociedad y la Familia, para tener un mejor entendimiento del alcance que tienen estos principios procedo a citar los correspondientes artículos.

Art. 3.- Nº 1. "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada". [18]

[18] Convención sobre los Derechos del Niño (Registro Oficial 31, 22-IX-92)

Con estos conceptos para mi parecer el Estado el mayor responsable en el cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes, porque el dispone de los medios económicos necesarios y del poder legislativo, el cual debe de garantizar a través de leyes que los niños, niñas y adolescentes alcancen una vida digna y su pleno desarrollo.

Al referirme a la Sociedad no se referiré solamente a la sociedad civil o mercantil que está representada por organizaciones jurídicas, ONG, Asociaciones, sino también a la sociedad definida como "El conjunto de personas unidas entre sí por características propias de cultura, religión, idioma e intereses comunes". Su responsabilidad es proponer políticas y controlar que estas se cumplan, he incentivar la realización de actividades culturales de forma que asegure la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

La familia desde el comienzo, ha sido señalada como la célula principal de la Sociedad y por ende, la Familia y la Sociedad forman un solo cuerpo perfecto y de lo cual podemos determinar, que lo que pase en la familia afectara a la sociedad y viceversa, pero lo más esencial es la relación de los padres e hijos y su forma de definir el mundo que los rodea y la manera de relacionarse para alcanzar el pleno gocé de los derechos.

Es oportuno señalar que las funciones atribuibles a la familia cambian según el régimen socioeconómico imperante, y el carácter de sus

relaciones sociales, dicho cambio ocurre no solo en su contenido, sino también en su jerarquía, como parte de ello tenemos la función biosocial, que comprende la realización de la necesidad de procrear hijos, vivir con ellos en familia; en otras palabras, la conducta reproductiva que desde la perspectiva de la sociedad es vista como reproducción de la población.

4.2.2 Interés superior del niño

Cabe resaltar que el Interés Superior del Niño o llamado también de "Interés Prevalente". Incluye también a los adolescentes, en consecuencia toda disposición que atente o se contraponga al interés superior del niño, niña y adolescente, no tendrá valor alguno, ni tampoco se podrá invocar otro principio e interés para limitarlo, esta norma imperativa tiene que ser observada en el ámbito administrativo y judicial, el primero se refiere a todas las organizaciones Estatales, Privadas, Sociales y Comunitarias que tienen a sus cargo el manejo de las políticas relacionadas con la protección de los niños, niñas y adolescentes, lo segundo con la administración de la justicia, los juzgadores en el momento de resolver situaciones en donde este en juego los derechos de los niños niñas y adolescentes, tienen que velar por el interés superior del niño.

Este principio está dirigido a orientar los mecanismos administrativos, jurídicos y sociales con el propósito de destinarlos a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes,

encaminando a los administradores de justicia a hacer prevalecer por encima de cualquier interés y de ajustar sus decisiones a favor nunca en perjuicio.

4.2.3 In dubio pro infante

“Lo más beneficioso para el infante” con esta premisa debemos de considerar que el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, esta sobre cualquier interés privado o circunstancia administrativa y legal, por ende debemos de entender a los niños , niñas y adolescentes como sujeto de derecho y que las autoridades deben de resolver en su beneficio y además la interpretación de las normas y leyes, tiene que ser en sentido más favorable de los niños, niñas y adolescentes, no habrá escusas, ni se podrá invocar falta u oscuridad de la ley para no resolver casos en donde estén en juego derechos de niños, niñas y adolescentes.

Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño.

Además el Estado, la Sociedad y la Familia, están en la obligación de velar, para que este principio se cumpla, ya que es parte de un derecho Social, jurídicamente igual o superior al de “IN DUBIO PRO REO” e “IN

DUBIO PRO OPERARIO" y al tratar de niños, niñas y adolescentes "IN DUBIO PRO INFANTE" el cual para mi parecer prevalecerá sobre estos.

4.2.4 Los obligados a dar alimentos

"La obligación de dar alimentos a los hijos no está limitada a un tiempo determinado, ni cesa cuando estos salen de la menor edad, antes bien abraza toda la vida, pues que la ley no pone restricción alguna, bien que hable con más especialidad sobre el tiempo de la crianza. Así que, si el hijo en cualquier época de su vida se hallare en imposibilidad de proveer a su subsistencia, sea por haber perdido sus bienes, sea por razón de enfermedad, sea por falta de trabajo, o por cualquiera otra causa, tendrá derecho a que sus padres le den alimentos, pero el juez no debe acceder fácilmente sino con muchas restricciones a la demanda, cuando la necesidad que alega el hijo proviene de su pereza, disipación o mala conducta"[19]

El derecho de los hijo/as de ser mantenidos económicamente por su padre y/o madre de acuerdo a su posición social, es lo que denominamos derecho de alimentos, aunque por su nombre pareciera que este derecho sólo comprende la alimentación, es importante saber que además incluye todo lo necesario para que el hijo o hija pueda subsistir, como vestuario, vivienda, educación, recreación, salud, etc.; por lo tanto ambos padres deberán contribuir a la manutención económica de los hijos/as, sin embargo, en el caso que la madre no trabaje remuneradamente, y su labor es el estar en casa, no tiene la obligación de dar estos alimentos, y sólo deberá hacerlo el padre.

[19] ESCRICHE, Joaquín, Diccionario razonado de legislación y Jurisprudencia, Volumen 1, pág. 168.

Es importante considerar que hoy en la actualidad, los cambios tanto en la sociedad, como la economía, en un mundo globalizado, en donde prevalece el libre comercio y competencia, los aportes económicos que ingresan a un núcleo familiar están muy alejado de las necesidades propias del ámbito familiar, y que la condición en que se encuentran muchos menores de edad, que reciben el aporte que realiza el padre mediante un sistema judicial denominado Juicio de Alimentos, es comprensible que tanto el Estado, como la sociedad, analice la situación en la que se encuentran muchos niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

4.2.5 Los beneficiarios a recibir alimentos

La doctrina jurídica señala que los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos o fuera del matrimonio, como únicos beneficiarios del derecho a alimentos, durante la minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda, de igual manera el texto constitucional vigente hace referencia a que es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades, y a la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes, en que garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

“La obligación alimentaria en especial, de los progenitores hacia los hijos menores de edad, sean esposos o concubinos, con hijos menores en

común, subsiste una serie de derechos y obligaciones que tienen los padres para con los hijos, el fundamento de dichas obligaciones y deberes se encuentra en el parentesco que une a los progenitores con los menores, asimismo, la sociedad toda se encuentra interesada en la adecuada formación de las generaciones venideras"[20]

Esta serie de obligaciones y deberes está compuesta por tres aspectos básicos y de importancia, como lo son la tenencia, régimen de visitas y alimentos; cuando los padres están juntos comparten la tenencia de los hijos y ambos ejercen diariamente la patria potestad, si hay una separación, la guarda queda en manos de quien vive con los chicos, que pasa a tener la responsabilidad de las decisiones que hacen a su protección y formación. El otro progenitor solamente tiene facultades de supervisión.

"Los derechos de los niños unidos a otros derechos básicos enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño, tales como el derecho a la educación, al máximo bienestar y salud, y a la protección contra los abusos y la explotación, entre otras cosas, todo intento significativo de garantizar sus derechos, ha de comportar la promoción y protección de todos los derechos que asisten a todo niño, en la convicción de alcanzar los objetivos es necesario un sistema independiente de justicia de menores, adaptado a las necesidades especiales de los niños y los adolescentes y que respete sus derechos fundamentales tal como se hallan enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño"[21]

En el fondo, este hecho refleja una falta de voluntad política por parte de los gobiernos para garantizar que las normas internacionales se integran en la legislación, la política y los procedimientos nacionales, por lo tanto

[20] GARCÍA ARCOS, Juan, MANUAL TEÓRICO, PRACTICO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Primera Edición, Del Arco Ediciones, 2007., Pág. 42.
[21] BELLUSCIO Claudio, Abogado, Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, Facultad de Derecho de la UCE, Quito-Ecuador, Año 2009, Pág. 49.

es esencial que las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y los organismos de las Naciones Unidas continúen manteniendo bajo observación la situación de los sistemas de justicia de menores y ejerciendo presión sobre los gobiernos para que promuevan y hagan aplicar las normas internacionales de justicia para los niños, niñas y adolescentes.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 Convención Interamericana de los Derechos del Niño

La Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, indica claramente en su artículo 9, que: "Los Estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño"[22]

Las obligaciones establecidas por diferentes legislaciones nacionales llegan incluso a considerar retirarles la custodia de menores de edad a personas que amenacen la integridad física o mental de los infantes, medidas que, como se puede ver, están previstas en la Convención de los Derechos del Niño, no es extraño entonces que numerosos países recojan en sus Leyes Fundamentales el compromiso estatal con la seguridad de los niños y las niñas.

En ese sentido se pronuncia, por ejemplo la Constitución de Alemania (Artículo 6) diciendo que: "El cuidado y la educación de los hijos son derecho natural de los padres y constituye una obligación que incumbe primordialmente a ellos. Los niños sólo podrán ser separados de la familia en virtud de una ley, si los encargados de la educación no

[22] Convención Interamericana de los Derechos del Niño, año 2005.

cumplen con su deber o si, por otros motivos los niños corren peligro de desamparo”[23]

En conformidad al artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño trata sobre el derecho de todo niño a condiciones de vida adecuada. Este artículo contiene un párrafo dedicado al tema de las pensiones alimenticias, cuya parte medular dispone:

> Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado, como si viven en el extranjero.[24]

El derecho a la pensión alimenticia es sin duda uno de los más ampliamente reconocidos por las legislaciones de los países, en que el Ecuador forma parte, caracterizado por procedimientos no muy eficaces, y con un ambiente humillante para los litigantes, que la forma en que el sistema de administración de justicia responde a las demandas sobre la protección del derecho fundamental a la pensión alimenticia pueden considerarse como discriminación contra los niños; hoy en día, se pretende lograr el obtener garantizar el derecho de acceso a una justicia especializada, digna y eficaz para todas las cuestiones de esta naturaleza, para mejorar la eficacia de los sistemas para la protección de este derecho.

[23] ibídem
[24] Convención Interamericana de los Derechos del Niño, año 2005.

4.3.2 Constitución de la Republica

El ordenamiento jurídico Ecuatoriano, recoge los principios de los derechos del niño, niña y adolescente; regula jurídicamente las relaciones y las obligaciones de los miembros de la familia entre sí, y las de éstas para con la sociedad y viceversa.

Nuestra Constitución contiene un tratamiento de equidad frente a la sociedad, y fundamentalmente a los menores de edad, adoptando una atención prioritaria, preferente y especializa a los niños y adolescentes, respecto de sus garantías, haciendo un señalamiento del conjunto de derechos, sus características y posteriormente establece que dichas garantías, estarán destinadas a efectivizar que los niños, niñas y adolescentes, se apliquen los mecanismos para garantizar la protección y efectivo goce y ejercicio de los derechos, y en especial lo relacionado a la prestación de alimentos.

La legislación con claridad determina las medidas que garantizarán el pleno derecho de los alimentados, obviamente tomando en consideración la forma y manera de efectivizar las disposiciones que establece la Constitución de la República, así como el Código de la Niñez y Adolescencia, y que contienen normas fundamentales de un sistema de responsabilidad para quienes tienen el compromiso de mantener un desarrollo integral de los alimentados.

Al reconocer a los niños, niñas y adolescentes como titulares de todos los derechos y garantías implica un claro reconocimiento de las garantías de un debido proceso en relación a la prestación de alimentos, y la imposibilidad de que se violenten las garantías de legalidad, inocencia, defensa, igualdad, interés superior, sin embargo la sociedad en sí, a pesar de reconocer sus derechos, como parte del ordenamiento jurídico interno y por lo tanto de aplicación directa e inmediata es necesario establecer la ineficacia del proceso alimenticio a favor de los alimentados, pero que son responsables directos de su desarrollo tanto físico, moral, afectivo, psicológico, y familiar.

Se caracteriza por tener los elementos esenciales para separar los niveles de los derechos, garantías y protección de los niños, niñas y adolescentes, cada uno de los principios constitucionales, son loables y meritorios a favor de ellos; aunque solamente queden en la teoría, y que en la práctica son tomados en forma sui géneris, la alimentación cada vez va desmejorando, ya que los menores de edad, no reciben en concepto de nutrición lo que su cuerpo necesita, únicamente se considera que su estómago quede lleno, y en muchos casos ni siquiera eso, he aquí un problema de orden nutricional, que se refleja del nivel económico de nuestro pueblo, esperemos que en base al trabajo, y a urgentes medidas de orden gubernamental que deben adoptarse e implementarse, mejore sustancialmente la situación por la cual atraviesan los alimentados en el Ecuador.

4.3.3 Código Niñez y Adolescencia

El Art. 8. Del Código de la Niñez y Adolescencia, establece las directrices que el Estado debe adoptar para prevenir a través de políticas administrativas, económicas y sociales, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y sus relaciones de familia en concordancia el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.- Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna. [25]

El Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 11 establece el concepto del Interés Superior del Niño.

Art. 11.- *El Interés Superior del Niño*.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y

[25] Art. 8. Código de la Niñez y Adolescencia I. 2002-100. R.O. 737: 3-ENE-2003.

adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.[26]

Así mismo en este cuerpo legal, se describe la aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.

Art. 14.- "Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes". [27]

Para analizar las características del derecho de alimentos, es preciso establecer las características:

Art. 127.- "Este derecho nace como efecto de la relación parento-filial, y es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible y no admite compensación. Tampoco admite reembolso de lo pagado, ni aun en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificó el pago"[28]

Art. 135 del Código de la Niñez y Adolescencia establece cuales son las circunstancias que deben de justificarse para reclamar los alimentos. "Para establecer la cuantía y forma de prestación de los alimentos, el Juez deberá tomar en cuenta:

1. Las necesidades del beneficiario; y,

[26] Art. 11. Código de la Niñez y Adolescencia, Cód. No. 2002-100. R.O. 737 de 3 de Enero del 2003

[27] Art. 14. Código de la Niñez y Adolescencia, Cód. No. 2002-100. R.O. 737 de 3 de Enero del 2003

[28] Código de la Niñez y Adolescencia. Art. 127- R.O. 737: 3-ENE-2003.

2. Las facultades del obligado, apreciadas en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios y a los recursos presuntivos que se puedan colegir de su forma de vida”. [29]

A este límite se refiere el Art. 358 del Código Civil que establece. "Tanto los alimentos congruos, como los necesarios, no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, o para sustentar la vida." [30]

El Código Civil en su Art. 351 define a los alimentos Congruos. "Los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social”. [31]

El Código Civil en su Art. 351. Establece el concepto de alimentos Necesarios: “Los que le dan lo que basta para sustentar la vida”. [32]

4.3.4 Código Civil

La prestación de alimentos se halla regula da en el Código Civil, en cuyo cuerpo legal, dentro de sus normativas constan las personas a quienes se deben alimentos, régimen del derecho de alimentos , clase de alimentos , a que personas se deben alimentos congruos o necesarios , la capacidad especial para recibir alimentos , orden para pedirse alimentos tiempo desde cual se deben alimentos ; entre otras consideraciones, para lo cual el legislador le ha dado tanta importancia a la prestación de alimentos que por falta de pago de dos o más pensiones alimenticias, se puede librar apremio personal en contra del moroso.

[29] Art. 135. Código de la Niñez y Adolescencia I. 2002-100. R.O. 737: 3-ENE-2003.
[30] Código Civil, Registro Oficial Suplemento 46 de 24 de Junio del 2005, Codificación 10.
[31] Art. 351. Código Civil, R. O. Suplemento 46 de 24 de Junio del 2005, Codificación 10.
[32] Art. 351. “Código Civil”, R. O. Suplemento 46 de 24 de Junio del 2005. Codificación 10.

Indudablemente el derecho a recibir alimentos es de orden público, pero restringido a una naturaleza publica familiar, tal es esta aseveración que el legislador como características esenciales de ese derecho, considera como un derecho que no puede ser transferido, transmitido, objeto de renuncia, no prescribe y tampoco será susceptible de compensación.

El derecho de alimentos compete al estado, la sociedad y la familia, es decir les incumbe a los corresponsables el bienestar y el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual quien deba prestar alimentos en caso de incumplimiento, será sujeto de apremio personal y de medidas reales, este derecho subsistencia o de sobrevivencia por ser intrínseco a todo niño, niña y adolescente, prevalecerá sobre cualesquier otro derecho, cualquiera que sea su naturaleza

El código Civil Ecuatoriano, elaborado para reglar las acciones de los particulares principalmente el primer libro “de las persona” y guardando armonía con la Constitución Política de la República del Ecuador, establece las garantías a todas las personas, en la que se refiere a los grupos vulnerables, específicamente tiene relación con el Código Civil que trata de los alimentos que se deben a ciertas personas .y en el Art. 349 señala las personas a quienes se deben alimentos.

En cuanto a los alimentos que deben proporcionarse de los padres a hijos; y otros beneficiarios, de acuerdo a la legislación civil ecuatoriana, encontramos las siguientes clases;

- Alimentos Congruos.- los cuales se proporcionan ala alimentario para que pueda subsistir modestamente de acuerdo a su posición social.
- Alimentos Necesarios.- aquellos que el beneficiario recibe para sustentar su vida
- Alimentos Provisionales.- aquellos que la autoridad respectiva bajo una resolución fija una pensión alimenticia en forma temporal, o quien los pide alegando derecho para ello, y con la necesidad de recibirlos.
- Alimentos Definitivos.- cuando la autoridad competente después de haberse ventilado una causa , emite una resolución, fijando una pensión alimenticia , a favor de los alimentarios sin embargo la misma puede ser revisada de acuerdo a las circunstancias económicas del alimentante y las necesidades del alimentario
- Alimento Consensual.- cuando las partes litigantes convienen en beneficio del alimentado fijar una pensión.

Los alimentos congruos se deben al cónyuge, a los hijos a los descendientes, a los padres y al que hizo una donación cuantiosa , estas personas pierden el derecho a los alimentos congruos si expresan injurias

graves ala alimentante; y también cuando la ley limita expresamente a lo necesario ejemplo, el hijo que demuestra mala conducta.

Mientras que los alimentos necesarios son los que se dan al alimentario para que pueda subsistir la vida, privándole de otras necesidades que toda persona requiere para su normal desarrollo y que se confieren a los ascendientes y a los hermanos.

Pueden reclamar alimentos aquellos quienes tienen un vínculo más directo como el cónyuge y el que hizo una donación cuantiosa y luego aquellos que tienen un vínculo menor ya sea por justicia, caridad o gratitud como el caso de los hermanos.

También comprende dentro del derecho de alimentos la facultad que tiene el juez para fijar una pensión alimenticia. En definitiva la obligación de dar alimentos y el derecho de reclamarlos nace de la ley y comprende únicamente a las personas expresamente señaladas en ella; salvo casos excepcionales en que los alimentos nacen se derivan de actos voluntarios de las personas que los dan, como el caso de las convenciones o de los testamentos; en donde los alimentos pueden ser otorgados a favor de personas distintas a las expresadas en las normas legales antes invocadas.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para la realización del presente trabajo se recurrió al uso de distintos materiales y métodos inherentes a la investigación, tales como:

Entre los materiales:

- Computador
- Internet
- Impresora
- Hojas A4
- Tinta
- Material bibliográfico (libros y códigos)
- Lápices y Lapiceros

Entre los métodos:

- Científico
- Inductivo
- Deductivo
- Analítico
- Sintético

Entre las técnicas:

- Técnica de la Encuesta.- Con ella se diseñó el formulario de preguntas respecto de la problemática planteada, que se aplicó a 20 profesionales del derecho, quienes proporcionaron información precisa de la problemática objeto de estudio.

- Técnica de la Entrevista.- La cual se la desarrolló de una manera directa al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Arenillas de la provincia de El Oro, porque está relacionado directamente con el tratamiento de los diferentes conflictos que se presentan entre alimentantes y alimentarios.

6. RESULTADOS

6.1 RESULTADOS DE ENCUESTA APLICADA A LOS PROFESIONALES EN LIBRE EJERCICIO.

1. ¿Considera Ud. que el Derecho a Alimentos, se cumple de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia?

Cuadro Estadístico 1

Categoría	N°	%
Si	5	25,00
No	15	75,00
TOTAL	**20**	**100**

FUENTE: Abogados en libre ejercicio
Elaboración: Betty Vanessa Villalta Quezada

Gráfico 1

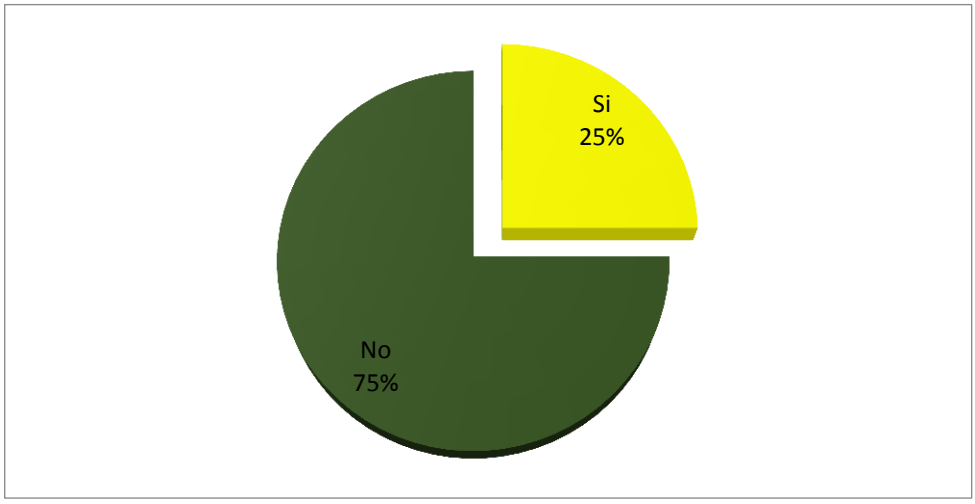

Fuente: Cuadro estadístico 1

Interpretación

El 75% considera que no se cumple el Derecho a Alimentos, de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia; mientras que el 5% afirma que este derecho se cumple.

Análisis

Ante la negación de la mayoría de los abogados encuestados en que se cumpla el Derecho de alimentos conforme a los dispuesto en el Código de la Niñez y Adolescencia, se evidencian vacíos legales para el cumplimento efectico de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2. ¿Considera Ud., que al exigir al pago de pensiones alimenticias se garantiza el desarrollo integral del niño, niña o adolescente?

Cuadro Estadístico 2

Categoría	N°	%
Si	12	60,00
No	8	40,00
TOTAL	**20**	**100**

FUENTE: Abogados en libre ejercicio
Elaboración: Betty Vanessa Villalta Quezada

Gráfico 2

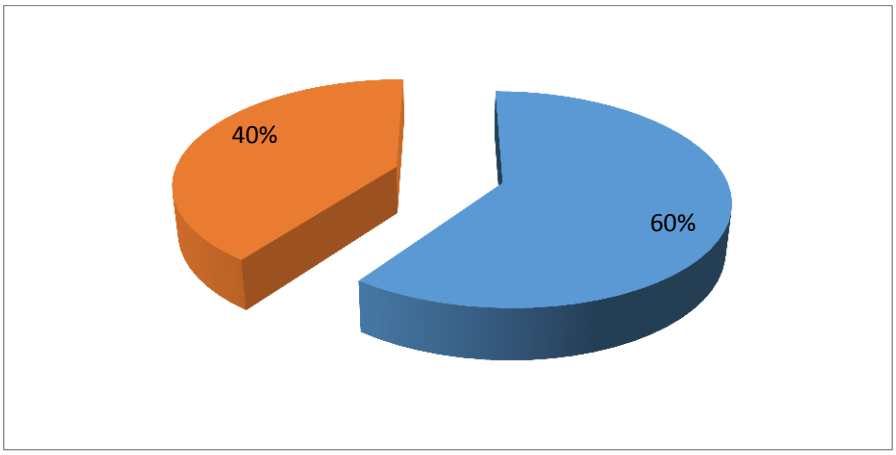

Fuente: Cuadro estadístico 2

Interpretación

El 60% de los encuestados considera que se garantiza el desarrollo integral del niño, niña o adolescente al exigir al pago de pensiones alimenticias; mientras que el 40% niega que se cumpla esta garantía.

Análisis

La integridad y desarrollo normal de los niños, niñas y adolescentes es un derecho exigible a los responsables de ellos, para satisfacer prioritariamente las necesidades sustanciales de los niños, niñas y adolescentes.

3. ¿Considera Ud., que el alimentario tiene derecho a conocer el destino de las pensiones por alimentos que deposita al niño, niña o adolescente?

Cuadro Estadístico 3

Categoría	N°	%
Si	17	85,00
No	3	15,00
TOTAL	**20**	**100**

FUENTE: Abogados en libre ejercicio
Elaboración: Betty Vanessa Villalta Quezada

Gráfico 3

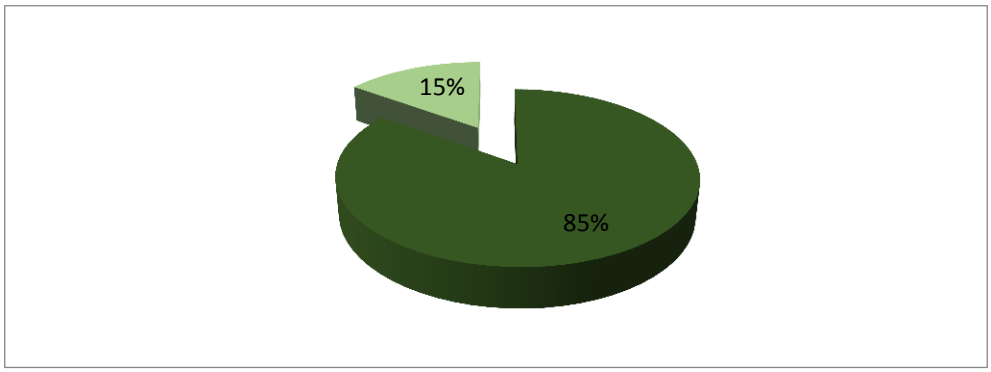

Fuente: Cuadro estadístico 3

Interpretación

El 85% de los abogados encuestados considera que el alimentario tiene derecho a conocer el destino de las pensiones por alimentos que deposita al niño, niña o adolescente; mientras que el 15% considera innecesario el alimentario conozca en que se utiliza el dinero que deposita por pensiones alimenticias.

Análisis

Si bien, es obligación de los progenitores sustentar de alimentos a los niños, niñas y adolescentes de conformidad a la normativa legal y proveerles de sus necesidades básicas, de forma prioritaria, esta responsabilidad debe compartir entre sus progenitores (papá-mamá) para garantizar el fiel cumplimiento de las garantías concedidas para los niños, niñas y adolescentes en la normativa legal nacional.

4. ¿Considera Ud. que las pensiones alimenticias son utilizadas en el desarrollo integral de niño, niña y adolescente?

Cuadro Estadístico 4

Categoría	N°	%
Si	11	55,00
No	9	45,00
TOTAL	**20**	**100**

FUENTE: Abogados en libre ejercicio
Elaboración: Betty Vanessa Villalta Quezada

Gráfico 4

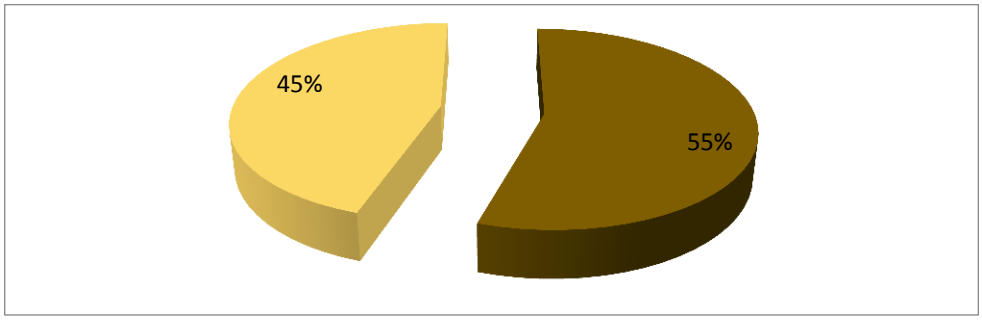

Fuente: Cuadro estadístico 4

Interpretación

El 55% de los abogados encuestados consideran que las pensiones alimenticias son utilizadas en el desarrollo integral de niño, niña y adolescente; mientras que el 45% restante manifiesta duda la utilización del dinero por pensión alimenticia que recibe el representante del niño, niña y adolescente.

Análisis

Si bien, es obligación de los progenitores sustentar de alimentos a los niños, niñas y adolescentes, dicha aportación mensual que hacen deberían gozar de su pleno derecho a saber y conocer el destino de dichos pagos a favor de los alimentantes, que en muchos de los casos dichos valores tienen otro destino, es decir las madres cubren otros valores o pagos que no son para con los alimentarios, sino más bien para cubrir deudas personales u otros pagos, para lo cual, debe establecer un mecanismo dentro del procedimiento en el Código de la Niñez y Adolescencia, que obligue a las madres y/o representantes legales de los menores, a justificar mediante documentos válidos el destino de los montos que cobran por pensiones alimenticias, garantizando el derecho de los alimentantes.

5. ¿Considera Ud., necesario tipificar la rendición de cuentas por parte del representante del beneficiario de la pensión alimenticia del niño, niña y adolescente?

Cuadro Estadístico 5

Categoría	N°	%
Si	19	95,00
No	1	5,00
TOTAL	**20**	**100**

FUENTE: Abogados en libre ejercicio
Elaboración: Betty Vanessa Villalta Quezada

Gráfico 5

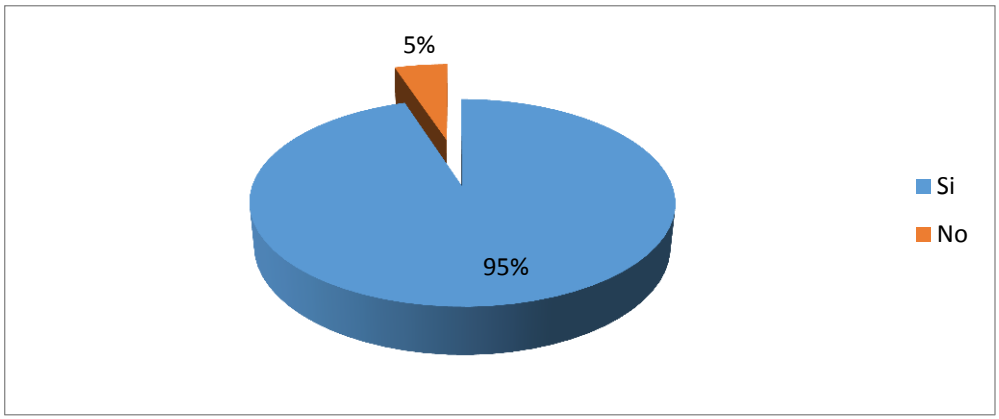

Fuente: Cuadro estadístico 5

Interpretación

El 95% necesario oportuno y necesario tipificar la rendición de cuentas por parte del representante del beneficiario de la pensión alimenticia del niño, niña y adolescente; mientras que el 5% opinan que no es necesario

el que se justifique por diferentes motivos, sin profundizar en detalles en su criterio

Análisis

El criterio de los encuestados al realizarles esta interrogante se orienta a que del monto del pago por pensiones alimenticias que reciben los representantes legales de los alimentados; se establezca un procedimiento para la rendición de cuentas de esta manera se podrá establecer, la justificación del correcto destino de estos monto, con el fin de precautelar a los niños, niñas y adolescentes; esta rendición de cuentas deberá ser ordenada por el Juez a pedido de parte o de oficio, así con la justificación debida, se garantizarse que no sean distraídos los mismos; pues la pensión alimenticias tiene un objetivo y un fin específico, el cual es satisfacer las necesidades de los alimentados; en especial con su alimentación, salud, educación, vestido, y otros, cumpliendo con las debidas garantías estipuladas tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como del Código de la Niñez y Adolescencia, en especial con el interés superior del niño de conformidad a los tratados y convenios internacionales.

6.2 RESULTADOS DE ENTREVISTA AL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ARENILLAS DE LA PROVINCIA DE EL ORO

Considero de mucha importancia aplicar la técnica de la entrevista, la misma que permitió recolectar información vinculadas al problema investigado.

Para mejor ilustración, presento las respuestas integras a las preguntas realizadas al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Arenillas de la provincia de El Oro que está relacionado directamente con el tratamiento de los diferentes conflictos que se presentan entre alimentantes y alimentarios.

1. ¿Considera Ud., que los obligados a pagar las pensiones alimenticias, tienen pleno derecho a saber y conocer el destino de dichos pagos a favor de los alimentarios?

El juez afirma que desde siempre se viene planteando la necesidad de una política equitativa, justa y de transparencia en la modalidad de los procesos jurídicos que por pensiones alimenticias, ante ello es necesario que los obligados a pagar las pensiones alimenticias, tengan pleno derecho a saber y conocer el destino de dichos pagos a favor de los alimentarios,

2. ¿Considera Ud., que debe establecerse la figura de rendición de cuentas sobre los gastos en que incurren los representantes beneficiarios de Pensiones Alimenticias, con el fin de que las partes puedan conocer el correcto destino de las mismas?

Cuando el demandado cumple mensualmente el pago de pensiones alimenticias, es justo y reciproco que la contraparte lo justifique, ante ello es necesario que se reforme el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto a que se garanticen las pensiones alimenticias, en cuanto a que se gasten en forma real y fehaciente dicha pensión, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes en nuestro país.

3. ¿Considera Ud., que las pensiones alimenticias son utilizadas en el desarrollo integral de niño, niña y adolescente?

Los alimentarios en el transcurso del tiempo y del espacio son parte de las sociedad, como entes que pertenecen a un núcleo familiar; por ello cuando se establecen procesos judiciales por pensiones alimenticias, se toma en cuenta, los gastos en que se incurren por concepto de pago por Pensiones Alimenticias a favor de los alimentantes, deben ser justificados en los procesos de alimentos, como descargo de los mismos y se garantice su destino, por ser los alimentarios, los únicos beneficiarios directos, como garantía y derecho absoluto de los niños, niñas y adolescentes.

7. DISCUSIÓN

Una vez que se ha concluido el presente trabajo de investigación, tanto bibliográfico, mediante la revisión de literatura y de campo a través de la aplicación de las encuestas y entrevistas a Abogados en libre ejercicio y al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Arenillas de la provincia de El Oro, se puede llegar a establecer y determinar la verificación y el cumplimiento de los siguientes objetivos específicos planteados en el proyecto de tesis, así como de la contratación de la hipótesis y la fundamentación jurídica a la propuesta de reforma legal.

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

- **Elaborar una propuesta jurídica que brinde seguridad jurídica al alimentario y alimentante.**

Este objetivo se cumplió a plenitud principalmente en el desarrollo de la revisión de literatura, en primer lugar el marco conceptual nos da una visión general de diferentes términos que facilitaron la comprensión del trabajo, luego con el marco doctrinario ya se pudo realizar un análisis más profundo todo ello tomando en consideración los diferentes criterios de los autores que se han referido de acuerdo a la temática

- **Determinar las consecuencias generadas por la falta de rendición de cuentas por parte de la persona que recibe la pensión alimenticia para el niño, niña y adolescente.**

Este objetivo se comprueba con la entrevista realizada al Juez, quien manifiesta que la falta de rendición de cuentas por parte de la persona que recibe la pensión alimenticia para el niño, niña y adolescente, es una limitante para el pago puntual de las pensiones, cayendo en mora y además dejando abierta la posibilidad de distraer el destino de estos fondos en otros gastos que nada tienen que ver con el bienestar del alimentario.

- **Especificar los beneficios de incorporar un artículo en el capítulo V del código de niñez y adolescencia para conseguir el desarrollo integral del niño, niña y adolescente que recibe pensión de alimentos congruos.**

Los resultados de la investigación de campo, comprueban esta objetivo, al determinar los criterios de los encuestados y el entrevistado la necesidad de reformar el Código de la niñez y adolescencia con el fin de que se incluya la rendición de cuentas de los representantes beneficiarios de pensiones alimenticias, lo que permitirá la aplicación de un procedimiento

específico y técnico que evite la vulneración de los bienes jurídicos garantizados por la Constitución de la República del Ecuador.

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis de la presente investigación fue: “Al incrementar un artículo en el Código de la Niñez y Adolescencia que exija rendición de cuentas, mediante presentación de justificativos como facturas por gastos sufragados del niño, niña y adolescente se brinda seguridad jurídica para el alimentante y garantiza el desarrollo integral del menor, ya que la pensiona alimenticia será utilizada exclusivamente para el niño, niña y adolescente”

Este presente trabajo tiene una hipótesis que está enfocada a la problemática desarrollada la misma que al conocer los resultados de la investigación jurídica, la presente hipótesis está comprobada positivamente tomando como punto de partida los resultados obtenidos tanto en las entrevistas como en las encuestas, marco teórico en la cual se pudo determinar claramente que no existen un artículo en el Código de la Niñez y Adolescencia que exija rendición de cuentas, mediante presentación de justificativos como facturas por gastos sufragados del niño, niña y adolescente, hipótesis que fue contrastada en forma favorable con las preguntas quinta de encuesta a abogados y segunda de entrevista a Juez.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA

En la Constitución de la República del Ecuador, de la cual se derivan los diferentes cuerpos legales, en los que encontramos disposiciones expresas sobre los grupos vulnerables, entre ellos los menores, así podemos citar: Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se

implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación

racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

Hasta la Constitución Política del Ecuador de 1998, la situación de la niñez y adolescencia no había sido asumida en términos de comprensión pública de sus derechos, sino desde una visión de situación irregular de los menores infractores, pero es en la vigente Constitución que por primera vez se institucionaliza el Interés Superior del Niño y Adolescente.

En el siglo XX, fueron varios instrumentos de orden internacional los que refirieron al Principio Superior del Niño, luego fue conocido como el Interés de los hijos o el interés del menor, todos estos precedentes anuncian la existencia de un esfuerzo por construir un principio que permita y haga visible la prevalencia del tema de la niñez sobre cualquier otra consideración.

Por primera vez, y dada la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, los juzgados de la Niñez y Adolescencia del país deben regirse por una tabla, elaborada en base a cifras de consumo, desempleo y otros factores que señala los porcentajes para fijar las pensiones mínimas para los menores de edad en los juicios por alimentos; y antes del 28 de julio del 2011, cuando entraron en vigencia las últimas reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, las obligaciones por alimentos se establecían según el criterio del juez; con la vigencia al Código de la Niñez y Adolescencia, en la actualidad se aplicarán el monto de las pensiones alimenticias, de conformidad a los porcentajes determinados en la tabla de pensiones, tomando en cuenta como base el salario mínimo vital unificado.

8. CONCLUSIONES

El tener acceso a una verdadera justicia especializada y organizada aplicable tanto a los alimentantes como alimentarios o sus representantes es responsabilidad del Estado, es por eso que a través de los organismos competentes se debe procurar en el tratamiento de los diferentes cuerpos legales acordes a la realidad social en que vivimos.

La falta de una normativa clara y completa ha incidido en que en algunos casos los representantes de los beneficiarios de pensiones alimenticias, distraigan estos valores en gastos que nada tienen que ver con el precautelar y asegurar el bienestar del alimentario, provocado por la falta de control existente los diferentes procedimiento y legislación ecuatoriana.

Con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas, es necesario que así como se han creado diferentes medidas para que se dé cumplimiento al pago de pensiones de alimentos, se deberían crear mecanismos de control del correcto uso que se le dé a las mismas por parte de los representantes de los beneficiarios.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, adolece de varios vacíos jurídicos, lo que impide que se pueda administrar justicia de acuerdo a la problemática actual que se presenta y a las necesidades de los usuarios del sistema judicial.

9. RECOMENDACIONES

Al Consejo de la Judicatura, realizar un estudio, socialización, debate y difusión de la aplicación de medidas de control que garanticen el correcto uso de las pensiones por concepto de alimentos.

A los jueces y juezas de la familia niñez y la adolescencia, al momento de conocer los procesos de fijación de pensiones alimenticias ser muy meticulosos al analizar los justificativos de gastos que se presentan, tanto en el concepto como en la cantidad, con el fin de evitar que se presenten gastos ajenos a las necesidades del alimentante.

A los representantes de los alimentados, deben concientizarse de la situación económica eventual que se puede producir en los alimentados, y acceder a los acuerdos de pago con el fin de evitar que se adopten medidas que agraven más la situación.

A las Universidades y Escuelas Politécnicas, procurar el estudio de problemas relacionados como la realidad a fin de poder realizar planteamientos de reformas legales que procuren facilitar la administración de justicia y sobre todo garantizar el estricto respeto a los derechos de las personas y bienes jurídicos garantizados por la Constitución de la República del Ecuador.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 149 de 20 de octubre de 2008 determina que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”

Que, el artículo 45 de la Constitución, dispone que los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos además de los específicos de su edad.

Que, el artículo 46 de la misma Carta Fundamental, ordena que el Estado adoptará medidas para la protección y atención de las niñas, niños y adolescentes "contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones", así como, recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privados;

Que, en el Registro Oficial No. 737 de 3 de enero del 2003, se publicó el Código de la Niñez y Adolescencia; y, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales constantes en el artículo 120, numeral 6, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

AGRÉGUESE EN EL LIBRO SEGUNDO TITULO V, luego del Articulo Innumerado 14, los siguientes artículos:

Art. Innumerado.-El representante de un beneficiario de alimentos, deberá presentar de forma anual obligatoria, la rendición de cuentas del destino de los fondos percibidos por concepto de pensiones de alimentos.

Art. Innumerado. La justificación se realizara con la presentación de facturas o comprobantes de venta debidamente autorizados por el Servicio de Rentas Internas.

Art. Innumerado. El juez de la Familia Niñez y Adolescencia, de oficio o a petición de parte podrá solicitar la rendición de cuentas sin importar el tiempo al que se hace referencia en el primero.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

10. BIBLIOGRAFÍA

- BELLUSCIO Claudio, Abogado, Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia, Facultad de Derecho de la UCE, Quito-Ecuador, Año 2009, Pág. 49.
- Cabrera Juan, Alimentos Legislación Doctrina y Práctica, (Fueyo Fernando, Cit, Tomo III, p. 576).
- Código de la Niñez y Adolescencia I. 2002-100. R.O. 737: 3-ENE-2003.
- Convención sobre los Derechos del Niño (Registro Oficial 31, 22-IX-92)
- Dr. Rodrigo Saltos "El Derecho Especial de Menores y el Código de la Niñez y Adolescencia". Pag. 130
- GARCÍA ARCOS, Juan, MANUAL TEÓRICO, PRACTICO DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Primera Edición, Del Arco Ediciones, 2007., Pág. 42.
- Gustavo a. Bossert. Manual de Derecho de Familia. Pag. 73.
- Saltos, Rodrigo "El Derecho Especial de Menores y Código de la Niñez y Adolescencia" Pag. 131
- Bayas, V. H. (1963). Alimentos Necesarios para un Hijo Ilegítimo. Quito - Ecuador: Sucre.
- Borda, G. A. (1977). Tratado de Derecho Civil, La Familia. Buenos Aires - Argentina: Perrot.
- Borja, L. F. (1995). Estudios sobre el Código Civil Chileno. París .

- Cabanellas, d. T. (2009). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires - Argentina: Heliasta.
- Cabrera, V. J. (2006). Alimentos, Legislación, Doctrina y Práctica.
- Codigo Civil. (2014). Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Gutiérrez, B. Á. (2002). Evolución Histórica de la Tutela Jurisdiccional del Derecho de Alimentos.
- Larrea, H. J. (2003). Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador. Quito.
- Muños, L. (2012). Derecho Civil Mexicano. Mexico: UNAM.
- Nicoletti, A. (1957). Constituciones Principum. Turín: Novissimo Digesto Italiano.

11. ANEXOS

ANEXO 1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA

Señores Abogados, sírvase contestar la presente encuesta, la misma que será utilizada con fines académicos, dentro de la investigación titulada: **"INCREMENTAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA UN ARTÍCULO QUE EXIJA AL ALIMENTARIO RENDICIÓN DE CUENTAS POR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS CONGRUOS"**; elaborada como requisito previo a la obtención del Título Profesional Abogada.

1. ¿CONSIDERA UD. QUE EL DERECHO A ALIMENTOS, SE CUMPLE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA?

( ) Si ( ) No

¿Por qué? ……

……

2. ¿CONSIDERA UD., QUE AL EXIGIR AL PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS SE GARANTIZA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE?

( ) Si ( ) No

¿Por qué? ……

……

3. ¿CONSIDERA UD., QUE EL ALIMENTARIO TIENE DERECHO A CONOCER EL DESTINO DE LAS PENSIONES POR ALIMENTOS QUE DEPOSITA AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE?

( ) Si ( ) No

¿Por qué? ……

……

4. ¿CONSIDERA UD. QUE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS SON UTILIZADAS EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?

( ) Si ( ) No

¿Por qué? ……

……

5. ¿CONSIDERA UD., NECESARIO TIPIFICAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE?

( ) Si ( ) No

¿Por qué? ……

……

Gracias por su colaboración!

Fecha: ……Lugar: ……

Encuestadora:……

ANEXO 2

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Arenillas de la provincia de El Oro, sírvase contestar la presente encuesta, la misma que será utilizada con fines académicos, dentro de la investigación titulada: **"INCREMENTAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA UN ARTÍCULO QUE EXIJA AL ALIMENTARIO RENDICIÓN DE CUENTAS POR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS CONGRUOS"**; elaborada como requisito previo a la obtención del Título Profesional Abogada.

1. ¿Considera Ud., que los obligados a pagar las pensiones alimenticias, tienen pleno derecho a saber y conocer el destino de dichos pagos a favor de los alimentarios?

……

……

……

2. ¿Considera Ud., que debe establecerse la figura de rendición de cuentas sobre los gastos en que incurren los representantes beneficiarios de Pensiones Alimenticias, con el fin de que las partes puedan conocer el correcto destino de las mismas?

……

……

……

3. ¿Considera Ud., que las pensiones alimenticias son utilizadas en el desarrollo integral de niño, niña y adolescente?

……

……

……

ANEXO 3

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA

“INCREMENTAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA UN ARTÍCULO QUE EXIJA AL ALIMENTARIO RENDICIÓN DE CUENTAS POR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS CONGRUOS”

PROYECTO DE TESIS DE GRADO PREVIO A OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA: BETTY VANESSA VILLALTA QUEZADA

LOJA – ECUADOR
2015

1. TEMA

“INCREMENTAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA UN ARTÍCULO QUE EXIJA AL ALIMENTARIO RENDICIÓN DE CUENTAS POR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS CONGRUOS”

2. PROBLEMÁTICA

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, al tenor del Código Civil y de Procedimiento Civil, contiene aspectos concernientes a la prestación de alimentos, temas tales como: Los beneficiarios de este derecho, las edades y la capacidad jurídica para ejercitarlo, la fijación adecuada de las cuantías, la definición de los obligados a la prestación de este derecho, la forma de hacerlos efectivos, las sanciones para quien incumpliere con las prestaciones, las medidas cautelares que el caso amerite; y en general, todo el procedimiento para hacer efectivo el goce de este derecho.

Los derechos de la niñez y adolescentes son intangibles, sin embargo nuestro sistema procesal brinda una protección desigual tanto para los alimentantes como para el alimentado.

El (Codigo Civil, 2014)en los artículos 349 regula a quienes se debe alimentos, en el mismo cuerpo legal el art. 351 clasifica los alimentos en dos tipos *"Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo*

correspondiente a su posición social. Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida."[33]

Sin embargo, existe una gran realidad en los beneficiarios de alimentos, no solo del tipo congruos sino también de los básicos, pero debido a que los básicos son relativamente bajos, esta investigación se enfoca en los congruos que las pensiones son considerablemente suficientes para vivir acorde a un nivel social medio y/o alto.

Se evidencia en varios de los beneficiarios de alimentos congruos una situación de abandono y desatención del niño, niña y adolescente, por cuanto se requiere que esta situación sea intervenida judicialmente, exigiendo al actor la rendición de cuentas de los gastos que realiza con la pensión que recibe, con el fin de resguardar su bienestar general. Así como también pericias psicofísicas del niño, niña y adolescente, al menos una vez cada año para certificar el estado de salud.

[33] Código Civil, Corporación de Estudios y publicaciones, Quito – 2014. Pág. 66

3. JUSTIFICACIÓN

Como es de conocimiento de un gran conglomerado, los alimentos se los definen como las prestaciones de orden económico a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia.

Mediante el desarrollo de la investigación titulada: *"incrementar en el Código de la Niñez y Adolescencia un artículo que exija al alimentario rendición de cuentas por la pensión de alimentos congruos"*, se pretende lograr un desarrollo integral del niño, niña y adolescente, además de garantizar al demandado la seguridad de que las pensiones sean utilizados en gastos de su hijo, ya que la mayoría de juicios de alimentos son para los padres de los niños, niñas y adolescentes.

Entre los aspectos que se involucran esta investigación está: el social, jurídico y académico.

Desde la óptica social, el tema investigado tiene gran importancia, ya que involucra el bienestar y desarrollo integral del niños, niña y adolescente, además permite acceder a información idónea y adecuada para coadyuvar en la solución del mismo, por medio de métodos y técnica de investigación para llegar a la veracidad de los hechos.

En el aspecto jurídico, esta investigación aportara resultados estadísticos confiables, que servirán como aporte para que se incremente el artículo que se anuncia en el tema. La investigación jurídica se inscribe dentro del Área del Derecho Público, principalmente en la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil y el Código de la Niñez y adolescencia, también en los tratados y convenios internacionales.

Como la mayoría de las investigaciones académicas, la presente se encamina en el tipo de investigación diagnostica y propositiva, ya que identifica el problema, lo analiza y presenta una alternativa que lo solucione. La investigación será estructura por capítulos para su mejor comprensión, así como un apartado con los respectivos anexos. La estructura de presentación se justifica académicamente en cumplimiento a las exigencias de la carrera de derecho de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo-jurídico.

4. OBJETIVOS

Objetivo General

Realizar un estudio social y jurídico que fundamente el incremento en el Código de la niñez y Adolescencia de un artículo que exija al alimentario rendición de cuentas por la pensión de alimentos congruos.

Objetivos Específicos

- Elaborar una propuesta jurídica que brinde seguridad jurídica al alimentario y alimentante.

- Determinar las consecuencias generadas por la falta de rendición de cuentas por parte de la persona que recibe la pensión alimenticia para el niño, niña y adolescente.

- Especificar los beneficios de incorporar un artículo en el capítulo V del código de niñez y adolescencia para conseguir el desarrollo integral del niño, niña y

adolescente que recibe pensión de alimentos congruos.

5. HIPÓTESIS

Al incrementar un artículo en el Código de la Niñez y Adolescencia que exija rendición de cuentas, mediante presentación de justificativos como facturas por gastos sufragados del niño, niña y adolescente se brinda seguridad jurídica para el alimentante y garantiza el desarrollo integral del menor, ya que la pensiona alimenticia será utilizada exclusivamente para el niño, niña y adolescente.

6. MARCO TEÓRICO

Alimentos

Es menester conocer ciertos conceptos referentes al tema investigado, de ahí que el derecho de alimentos nace del derecho de familia, genérico que abarca muchas instituciones, tales como el matrimonio, filiación, patria potestad, etc.

Para el jurista chileno (Claro Solar, 1944), define a los alimentos como *"todo lo que es necesario para la conservación de la vida: la comida, la bebida, el vestido, la habitación, los remedios en caso de enfermedad"*[34]

El Derecho de familia se define como un conjunto de normas que rigen la constitución, organización, disolución de la familia como grupo en sus aspectos personales y de orden patrimonial

Es de entender que la familia constituye el núcleo fundamental de una sociedad y bajo esa característica, se desarrolla el deber de cuidar a sus componentes integrantes entre ellos, los/as hijos/as, quienes a más de cuidados morales, espirituales y afectivos,

[34] Luis Claro Solar, Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, Tomo 3, Santiago, 1944, p. 448.

requieren de prestaciones económicas que satisfagan sus requerimientos materiales diarios.

El proporcionar alimentos es una obligación consustancial de los/as progenitores/as y, a su vez, representa un derecho intrínseco de los niños/as y adolescentes. No se refiere exclusivamente a satisfacer las necesidades fisiológicas primarias a través de la comida y bebida diaria o subsistencia, sino que además, comprende la satisfacción de la habitación, educación, vestuario, asistencia médica y recreación o distracción [35]

Alimentos congruos

El Art. 351 del código Civil, dividen los alimentos en congruos y necesarios.

> *"Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.*
> *Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida.*

[35] Fernando Albán Escobar y otros, Derecho de la Niñez y Adolescencia, Quito, s.e., 2006. Pág. 167

Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria."[36]

El mismo cuerpo legal en el Art. 352 menciona que:

"Se deben alimentos congruos a las personas designadas en los cuatro primeros numerales y en el último del Art. 349, menos en los casos en que la ley los limite expresamente a lo necesario para la subsistencia, y generalmente en los casos en que el alimentario se haya hecho culpado de injuria no calumniosa grave contra la persona que le debía alimentos…."[37]

Es importarte denotar que el derecho de alimentos previsto en la ley, cubre ampliamente las múltiples necesidades de un alimentario, y que como vemos, no son pocas, debe entenderse como enunciativo más no taxativo, pues en la diversidad de situaciones que pueden presentarse en la vida, se requerirá el cubrir otras necesidades específicas que se generen, por ejemplo en caso de alimentos congruos el acceso a nuevas tecnologías, necesidades de calidad de vida y desarrollo integral como ayudas arquitectónicas en la vivienda en el caso de alimentarios discapacitados, servicios de seguridad personal, o servicios de enfermeras constantes, materiales o herramientas para aprendizaje de un arte u oficio, pago a terceros por cubrir préstamos que

[36] Art. 351 del Código Civil. Pág. 66
[37] Art. 352 del Código Civil. Pág. 66

sirvieron precisamente para cubrir los alimentos, viajes de intercambio, etc. Algunos tratadistas como Guillermo Antonio Borda, menciona: *"dentro de los alimentos también están considerados los gastos de sepelio"*[38]

Nuesta legislación en el (Codigo Civil, 2014) el Art. 358 manifiesta que: *"Tanto los alimentos congruos, como los necesarios, no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, o para sustentar la vida"*[39].

Derecho de alimentos

El derecho de alimentos, en sentido amplio, puede definirse *como "derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o la voluntad de las partes o la unilateral de un tercero, como es el testador que instituye un legado de alimentos* [40]

[38] Guillermo Antonio Borda*, Manual de Derecho de Familia*, Buenos Aires, s.e., 1990, p. 398.
[39] Art. 352 del Código Civil. Pág. 66
[40] Antonio Vodanovic Haklicka, Derecho de Alimentos, Santiago, LexisNexis, 4ª Edición, 2004. Pág. 4.

Constitucionalmente es un deber de los ecuatorianos alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos conforme el artículo 83 numeral 16 de la Carta Magna, deber que posee un plus de protección por cuanto la pensión de alimentos puede ser cobrada incluso con el apremio del alimentante, como más adelante analizaremos. Otras características se encuentran plasmadas en nuestra propia Ley Reformatoria al CNA, en su Art. Innumerado 3, entre las cuales tenemos:

- Instransmisible.- El derecho de alimentos no es susceptible de ser transmitido por sucesión por causa de muerte, ya que por ser de naturaleza pública familiar y ser un derecho personalísimo, con la muerte del titular se extingue este derecho. El Código Civil prescribe en el Art. 362 que: *"El derecho a pedir alimentos no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, ni renunciarse"*[41].

- No admite compensación.- El derecho a alimentos a través de la compensación no extingue la prestación. La compensación como una forma de extinguir la obligación, según el Art. 1583 del Código Civil "*está prohibida por la naturaleza jurídica y carácter de este derecho"* [42]. La existencia de la deuda recíproca entre alimentante y

[41] Art. 352 del Código Civil. Pág. 68
[42] Art. 352 del Código Civil. Pág. 225

alimentado, no es condición permitida para renunciar a pedir alimentos. La compensación no es sino la extinción de la deuda con otra, entre dos personas que se deben en forma recíproca.

- Inembargable.- El derecho de alimentos no puede ser sujeto de embargo, ya que su finalidad es la subsistencia del alimentario, es decir se fundamenta en el derecho a la vida y a su conservación, por tanto no puede ser sujeto a imposición de gravamen alguno. Ley Reformatoria al CNA, lo declara inembargable, por tanto posee una doble protección en torno a su carácter de no ser sujeto de embargo, ya que esta inembargabilidad se encuentra respaldada en nuestro ordenamiento jurídico en el Art. 1634 del Código Civil que señala que no son embargables, entre otros: *"El numeral 9: los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación; numeral 12: Los demás bienes que leyes especiales declaren inembargables"*[43].

- Constituye un derecho especial y de prevalencia.- La peculiaridad de estas reglas que concretan un deber que va más allá de la justicia y llega hasta la caridad, origina esta

[43] Art. 352 del Código Civil. Pág. 263

característica por la cual Larrea Holguín manifiesta que: "*las normas sobre alimentos son especiales y por lo mismo prevalecen sobre otras disposiciones de índole más genérica*"[44].

Este derecho especial se encuentra regido por su normativa independiente, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, e incluso es administrado por una justicia especializada. Adicionalmente la Ley reformatoria al Código de Niñez en forma expresa otorga prevalencia de sus normas por sobre las de lo civil, por ser las primeras las competentes, las de mayor jerarquía, y ser especiales, lo cual nos sirve para resolver los conflictos que se presenten entre reglas de una y otra materia.

El derecho de alimentos del Código de Niñez y Adolescencia, establece en el art. 127 que: *"este derecho nace como efecto de la relación parento – filial……"*[45] *y a continuidad en el mismo código el* Art. 128, manifiesta que tienen derecho a reclamar alimentos:

"1. Los niños, niñas y adolescentes no emancipados;
2. Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o

[44] Juan Larrea Holguín, *Derecho Civil del Ecuador*, Tomo III, *Filiación Estado Civil y Alimentos*, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 1985, p. 376.
[45] Código de Niñez y Adolescencia, art. 128; pág. 50

dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos"[46].

Importancia del derecho a alimentos

La importancia del Derecho de Alimentos es un derecho considerado y expresado en la Constitución de la República, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y los Tratados y Convenios Internacionales.

Consiste en un derecho de los niños, niñas y adolescentes, a ser protegidos integralmente por sus padres de manera acorde a su posición social, aunque parezca que este derecho sólo comprende la alimentación, es importante recalcar que además incluye todas las necesidades que permitan su pleno.

En nuestro país, el derecho de alimentos se contempló como un título, dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, expedido mediante Ley No. 100, y publicado en el Registro Oficial

[46] Código de Niñez y Adolescencia, art. 128; pág. 50

737 de 3 de enero del 2003, y puesto en vigencia seis meses después de su publicación[47].

Históricamente la legislación ecuatoriana ha generado los Códigos de Menores de 1938, 1944, 1960, 1969, 1976, y 1992, y luego el Código de la Niñez y Adolescencia de 2003 ahora que ya ha tenido reformas. En torno a una mayor celeridad procesal y para responder a las necesidades sociales y el clamor de los/as usuarios/as, en el año 2009 se reformó el CNA sobre el procedimiento de alimentos, por uno más expedito contenido en la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia[48]

7. METODOLOGÍA

En el desarrollo del presente proyecto de tesis he considerado la utilización de los Métodos y Técnicas, que posteriormente se detalla; en virtud que este trabajo investigativo se fundamenta en la necesidad de compaginar criterios que faciliten la selección, organización y planteamiento de procedimientos que identifiquen las particularidades del problema para plantear posibles soluciones.

[47] Artículo final del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. Ley 100, Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003.
[48] Registro Oficial No. 643 - Martes 28 de Julio de 2009 Suplemento.

Métodos

Entre los métodos que utilizare están:

- **Método Científico:** Se utilizó para la búsqueda de nuevos conocimientos y solución de problemas, para garantizar una investigación científica.

- **Método Descriptivo:** Permitió analizar los datos obtenidos para determinar las variables relacionadas entre sí.

- **Método Hipotético-Deductivo:** Conducirá al cumplimiento de varios pasos esenciales: la observación del fenómeno a estudiar; la formulación de las hipótesis para explicar dicho fenómeno; la deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis; y, la verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deducidos.

Técnicas e Instrumentos

- **Estadístico**: que se obtendrá y servirá al tabular, interpretar y analizar la información.

- **Observación directa:** Será aplicada a través de una guía estructurada para apreciar y caracterizar las particularidades durante el proceso de un juicio de alimentos congruos; y posterior a la resolución que determine el juez. Esta técnica permitirá confirmar o contrastar según el caso, las opiniones divergentes entre los actores investigados.

- **Entrevista:** Se les aplicará al menos tres jueces de niñez y adolescencia (de la Provincia de El Oro) con el propósito de conocer sus criterios y opiniones respecto al desarrollo integral del niño, niña y adolescente

- **Encuesta**: Este instrumento de investigación será aplicado a 25 profesionales del derecho, con el propósito de conocer sus criterios y opiniones respecto a los procedimientos antes, durante y posterior al denominado juicio de alimentos; así mismo se encuestara a 10 demandados por alimentos congruos y a 10 beneficiarios de alimentos congruos, para acorde a sus criterios validar la hipótesis planteada en la investigación.

8. CRONOGRAMA

Actividades	2015																															
	Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiemb.				Octubre				Noviemb.			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración del proyecto de tesis	x	x	x	x																												
Presentación del proyecto de tesis					x	x																										
Aprobación del proyecto de tesis							x	x	x																							
Recolección de información bibliográfica para la construcción del marco conceptual, doctrinario y jurídico.										x	x	x	x																			
Elaboración y aplicación del instrumentos de investigación														x	x	x																
Tabulación, graficación e interpretación de las técnicas de investigación																	x	x	x													
Verificación de objetivos y contrastación de hipótesis																				x	x											
Fundamentación jurídica de la propuesta																						x	x	x								
Redacción de las conclusiones y recomendaciones																									x	x						
Elaboración de la propuesta jurídica																											x	x				
Revisión y aprobación de la tesis																													x	x	x	
Sustentación de la tesis																																x

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Los gastos que requiere la investigación se fragmentan de la siguiente manera:

Recursos Humanos: **$ 650.00**

Auxiliar de Investigación 4 meses 150.00

600.00

Encuestador ocasional 50.00

50.00

Recursos Materiales: **$ 350.00**

Recursos Bibliográficos: **$ 500.00**

Recursos Tecnológicos: **$ 1 000.00**

Otros gastos: **$ 1 000.00**

Movilización Interna

400.00

Comunicaciones telefónicas/ Internet

200.00

Copias/ Impresiones

200.00

Empastados/ anillados

200.00

El total del presupuesto para la realización de la investigación asciende al valor de $3 500.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; los mismo que serán financiados en su totalidad por su investigadora.

10. BIBLIOGRAFÍA

- **ALBÁN ESCOBAR,** Fernando y otros. Derecho de la Niñez y Adolescencia, Quito, s.e., 2006. Pág. 167

- **BORDA,** Guillermo Antonio. Manual de Derecho de Familia, Buenos Aires, s.e., 1990, p. 398.

- **CLARO SOLAR,** Luis. Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado, Tomo 3, Santiago, 1944, p. 448.

- **CÓDIGO CIVIL**, Corporación de Estudios y publicaciones, 2014, Quito; Págs. 66, 68, 225 y 263

- **CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** del Ecuador. Ley 100, Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003. Pág. 50

- **LARREA HOLGUÍN,** Juan. Derecho Civil del Ecuador, Tomo III, Filiación Estado Civil y Alimentos,

- **VODANOVIC HAKLICKA,** Antonio. Derecho de Alimentos, Santiago, LexisNexis, 4ª Edición, 2004. Pág. 4.

ÍNDICE

PORTADA..... I

CERTIFICACIÓN..... II

AUTORÍA..... III

CARTA DE AUTORIZACIÓN IV

DEDICATORIA V

AGRADECIMIENTO VII

1. TÍTULO 1

2. RESUMEN..... 2

2.1. Abstract..... 4

3. INTRODUCCIÓN..... 6

4. REVISIÓN DE LITERATURA..... 8

5. MATERIALES Y MÉTODOS 43

6. RESULTADOS..... 45

7. DISCUSIÓN 55

8. CONCLUSIONES 63

9. RECOMENDACIONES..... 64

9.1. Propuesta de Reforma..... 65

10. BIBLIOGRAFÍA 67

11. ANEXOS..... 69

ÍNDICE..... 97